



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N°125-2024-MDS/A

Sarín, 03 de abril del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Informe N°0140-2024-MDS-RR.HH/JCQ de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°031-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N°0007-2024-SITRAMUNH de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco-SITRAMUNH; **SOBRE DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.** y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto el regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley precitada, regula su ámbito de aplicación, señalando que "la Ley es aplicable a negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, **los gobiernos locales**, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga";

Que, en ese sentido, los Gobiernos Locales se encuentra facultados de realizar negociaciones colectivas con organizaciones sindicales de trabajadores estatales, por lo que de acuerdo al artículo 5° del mismo cuerpo normativo, los Gobiernos Locales desarrollarían dicha negociación en el nivel descentralizado, precisando que "(...) b. **El nivel descentralizado**, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. **En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los**

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Resolución de Alcaldía N°125-2024-MDS/A

ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros";



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", establece que "5.1 La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos: (...) b) **Negociación colectiva a nivel descentralizado**: la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración. 5.2 De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado. 5.3 Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio. 5.4 La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, en cuyo caso la Comisión Negociadora es integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos. 5.5 La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito territorial comprende a las Municipalidades Distritales ubicadas geográficamente dentro de una misma provincia y sus organismos adscritos. No forman parte de esta negociación aquellas entidades que hubieran celebrado o mantengan en desarrollo un proceso de negociación colectiva por ámbito de Entidad";



Que, ahora bien, respecto a la legitimación de las Organizaciones Sindicales, el artículo 9° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que "9.1. Por parte de los servidores públicos: Se encuentran legitimadas para negociar las Confederaciones Sindicales más representativas de los servidores del sector público a nivel nacional, indistintamente de sus regímenes laborales, correspondientes a las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley. La mayor representatividad se entiende respecto de aquellas tres (3) confederaciones sindicales, inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende la negociación colectiva a nivel centralizado. Las Confederaciones Sindicales de mayor representatividad presentan, en forma conjunta, un único proyecto de convenio colectivo, que contiene las propuestas de cláusulas en favor de los servidores públicos que representan. 9.2. Por parte del Poder Ejecutivo: Se encuentra legitimada para negociar la Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley";



Que, como se puede observar en el expediente administrativo, la Municipalidad Distrital de Sarín no cuenta con un mínimo de veinte (20) trabajadores, para que puedan constituir un Sindicato de Trabajadores para negociar, razón para la cual; todos los trabajadores nombrados de la Municipalidad Distrital de Sarín se afiliaron al Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco (SITRAMUNH), con la finalidad de obtener representatividad para negociar con la Entidad;

Que, en ese sentido, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco (SITRAMUNH) cuenta con legitimidad para negociar con la Municipalidad Distrital de Sarín, por lo que mediante el Oficio N°0007-2024-SITRAMUNH de fecha 24 de enero del 2024, el Secretario General remitió la nómina de sus integrantes para la Comisión Negociadora, siendo los siguientes:





Resolución de Alcaldía N°125-2024-MDS/A

N°	INTEGRANTES	NOMBRES Y APELLIDOS
01	PRIMER INTEGRANTE TITULAR	HUALBERTO MARTIR HUACCHA MUÑOZ
	PRIMER INTEGRANTE SUPLENTE	ELEUTERIO AGREDA VASQUEZ
02	SEGUNDO INTEGRANTE TITULAR	JUAN CARLOS ESPINOZA SERIN
	SEGUNDO INTEGRANTE SUPLENTE	ALBERTO QUEZADA TACANGA
03	TERCERO INTEGRANTE TITULAR	OSCAR NICOLAS FUENTES SILCA
	TERCERO INTEGRANTE SUPLENTE	ANGEL GABRIEL INAÑES GONZALES

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", regula la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, señalando que "La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el **titular de la entidad designe**, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, "una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. En el caso de la negociación colectiva (...) de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora";

Que, en esa línea de ideas, mediante Informe Legal N°031-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 14 de marzo del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda requerir a la Unidad de Recursos Humanos remitir su propuesta de conformación de la Representación Empleadora, la misma que deberá estar conformada por tres (03) funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de Sarín que no sean beneficiarios de la negociación colectiva; así como proponer a la Secretaría Técnica para que brinde el apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. Asimismo, recomienda aprobar la Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N°0140-2024-MDS-RR.HH/JJCQ de fecha 03 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que quien designa a la representación empleadora de la Municipalidad Distrital de Sarín acorde al artículo 12° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", es el Titular de la Entidad, por lo que recomienda aprobar mediante acto resolutivo a los miembros de la Representación Empleadora en el marco la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y con las visaciones de Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Resolución de Alcaldía N°125-2024-MDS/A

ARTÍCULO PRIMERO. -CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, QUIEN ESTARÁ A CARGO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA ENTIDAD Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE HUAMACHUCO (SITRAMUNH) PARA EL PERIODO 2025, de acuerdo al siguiente detalle:



REPRESENTACIÓN EMPLEADORA		
N°	INTEGRANTES	NOMBRES Y APELLIDOS
01	PRESIDENTE	GRIMALDO DIAZ CUBAS
02	PRIMER SUPLENTE	LUIS FRANCISCO CAPRISTAN LEON
03	PRIMER TITULAR	ELENA BENILDA RAMIREZ LLAURY
04	SEGUNDO SUPLENTE	ANIBAL CHAVEZ CORDOVA
05	SEGUNDO TITULAR	GIANZFRANKO JAVIER HILARIO MANTILLA
06	TERCER SUPLENTE	DENNY ENJHIBER CHACON JARA
07	SECRETARIO TÉCNICO	JONATHAN JOSIMAR CARRANZA QUILICHE

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los funcionarios designados en el artículo precedente, al Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco (SITRAMUNH), y a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en el Portal Web Institucional y Portal de Transparencia GOB.PE de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN
.....
Richar Yorán Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984

Archivo/OSG

CC:

- Gerencia Municipal
- 7 funcionarios
- SINDICATO
- UIT (V)

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!

